

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00501-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTAR** el poder dirigido al juzgado de conocimiento, remitido a la dirección de correo electrónico del abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se advierte que hubiese sido remitido a la dirección de correo del abogado, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INTEGRAR** los hechos que narra en el numeral 1º de las pretensiones primera, segunda y tercera del acápite de "PRETENSIONES." dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar, además no son parte de las pretensiones. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADECUAR** el acápite de "CUANTIA", indicando el valor del bien, teniendo en cuenta que en el caso de los contratos de leasing será por su valor, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

**QUINTO: DAR** cumplimiento al inciso primero del artículo 83 del Código General del Proceso especificando la ubicación, nomenclatura, linderos y demás especificaciones del inmueble objeto de restitución en este proceso.

**SEXTO: APORTE** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la superintendencia financiera, con fecha de expedición no superior a un mes, el aportado es del 31 de agosto de 2023. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**SÉPTIMO: ALLEGAR** el certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**OCTAVO: APORTAR** la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 130 hoy 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9acd683ccc6bff9443ba0c797eaa08e3292d9a334fc864209e76657eb9f54c7**

Documento generado en 06/10/2023 03:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**